

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución 131-0391 del 18 de abril de 2018, notificada de manera personal a través de medio electrónico el día 23 de abril de 2018, la Corporación otorga permiso de vertimientos a la sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S** con NIT 800237269-4, representada legalmente por el señor **WILSON DE JESUS CARDONA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.678.001, por un término de diez (10) años, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD-, generadas en el predio denominado "Granja El Silencio", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-34892, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión

1.1 Que la mencionada Resolución, requiere al representante legal de la Sociedad PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S, para que dé cumplimiento, entre otras a las siguientes obligaciones: (...)

- *Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS Y presentar anualmente a la Corporación informe del mantenimiento, con sus respectivos soportes y evidencias (registros fotográficos, certificados, entre otros), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en la limpieza, en caso de que la disposición de los lodos se realice a través de alguna empresa, deberá aportarse el certificado pertinente*

(...)

2. Mediante oficio con radicado CS-170-6089 del 24 de octubre de 2019, funcionarios de la Coloración remiten informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1872 del 16 de enero de 2019, en donde requieren al representante legal de la sociedad PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S, para que de cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones dadas en dicho informe técnico, las cuales también son obligaciones requeridas en la resolución 131- 0391 del 18 de abril de 2018, la cual otorgó permiso de vertimientos.

3. Mediante radicado 112-6432 del 25 de noviembre de 2019, la señora MIRIAM ASTRID RENDON OSORIO (auxiliar de Gerencia) funcionaria de la sociedad PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S, allega información solicitada en el informe técnico remitido 131-1827-2019, con el fin de ser evaluada.

4. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Cornare procedieron a evaluar el radicado mencionado y se generó el informe técnico 131-1256 del 04 de julio de 2020, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

A continuación, se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión mas amplia del estado ambiental de la granja avícola, ubicada en la finca El Silencio.

Información General: *La granja avícola se encuentra ubicada en la vereda Chuscalito; del municipio de La Unión antes de llegar a la cabecera municipal; se encuentra la granja, allí se realizan las actividades de producción de huevo comercial, cría y levante de pollas de producción, producción de alimentos concentrados y elaboración de gallinaza, en la actualidad cuenta con un galpón; el cual alberga unas 30000 aves (aunque el galpón tiene capacidad para albergar 50000 aves).*

En la actividad se generan aguas residuales domésticas de las actividades propias de las personas que laboran allí; en la granja se labora en una jornada de 8 horas de lunes a sábado, con un total de 2 empleados permanentes y 8 transitorios (en el área administrativa y operativa).

Fuente de abastecimiento: *Para el abastecimiento doméstico y pecuario cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131- 0474 de mayo 04 de 2018, se brinda un caudal total de 0.19 l/s, a captar de la fuente hídrica La Lucía; por un término de 10 años, notificada el día 10 de mayo de 2018, vigente hasta el día 10 de mayo de 2028.*

Sobre las aguas residuales domésticas: *La granja avícola cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado en mampostería,*

con las siguientes unidades: Una trampa de grasas, un tanque séptico con dos sedimentadores primario secundario y un filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA; el vertimiento es realizado al recurso suelo; mediante un campo de filtración, está ubicado en las coordenadas W: -75.22.32.9 y N: 5.59.31.9.

A continuación se describe de forma detallada el requerimiento que Cornare hizo a la avícola; finca El Silencio; ubicada en el municipio de La Unión y la respuesta que el interesado allegado como cumplimiento del mismo así:

Verificación de requerimientos y compromisos:				
El oficio con radicado número: 170-6089 de octubre 24 de 2019 , con informe técnico de control y seguimiento 131-1872 de octubre 16 de 2019; Cornare requiere al interesado, presente el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	OBSERVACIONES
Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, en un término de 30 días.	Respuesta 112-6432-2019 de noviembre 25 de 2019	X		<p>El interesado allegó el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.</p> <p>La granja avícola cuenta con un tanque de almacenamiento de gas propano el cual es utilizado en el galpón de las aves de levante, para calentar las pollitas (por medio de calentadores de gas).</p> <p>Se expresa que el tanque tiene capacidad de 1000 galones, se encuentra con piso duro construido en adobe y cemento; y paredes de adobe y cemento que minimizan el riesgo de combustión.</p> <p>Las instalaciones cuentan con buena ventilación y control de flujo de gas, en caso de un derrame cuenta con un dique que controlaría el posible riego de combustible; en el sitio de cuenta con un kit de recolección de derrames de combustible con material absorbente anti carburante: con arena, pala anti-chispa, guante, delantal; de igual forma cerca del tanque esta la ficha técnica y el documento de atención de emergencias para este combustible.</p> <p>Se tiene establecido un cronograma de mantenimiento al tanque de almacenamiento de combustible, esta labor la realiza operador externo quien es el encargado de surtir el tanque y hacer los respectivos chequeos de seguridad del mismo.</p> <p>El procedimiento para atender una contingencia en el caso de que se presente será el siguiente:</p> <p><u>Objetivo:</u> Implementar los procedimientos de respuesta ante el derrame de algún hidrocarburo</p> <p><u>Implementos:</u> Kit anti-derrame</p> <p><u>Frecuencia:</u> cada vez que se presente una emergencia</p> <p><u>Responsable:</u> personal de mantenimiento de la avícola Oriente</p> <p><u>Registros:</u> ficha de procesos de mantenimiento y emergencias</p> <p><u>Procedimiento:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Detección de la emergencia: se detecta la fuga o derrame y se comunica de forma inmediata al área administrativa. - Verificación del sitio de la emergencia: El persona operativo en conjunto con el personal del área administrativa, verifican la severidad del derrame; se determina si el daño se puede reparar internamente o deberá solicitar apoyo externo de personal capacitado en el tema. - Corrección de la fuga: cavar canaleta en el caso de que el dique no llegara a ser suficiente con el fin de retener el derrame y no fluya a potreros o fuentes cercanas.

			<ul style="list-style-type: none"> – Señalar área de señalización: señalar con cinta el área afectada para evitar que no haya tránsito de operarios que no hacen parte del grupo de respuesta a emergencias. – Si el daño es causado por el diseño, se comunicará al operador externo para tomar las correcciones inmediatas. – Elaboración y envío del informe: En caso de que sea necesario y/o se presente una contingencia con el tanque de almacenamiento de combustible líquido, la avícola Oriente sede de La Unión hará el respectivo reposteo a la autoridad competente; se hará uso de los formatos establecidos para este caso; se anexan los formatos en caso de que se presente una contingencia.
--	--	--	---

CONCLUSIONES

La Sociedad PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S. “AVICOR”, GRANJA EL SILENCIO – LA UNIÓN; cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la Resolución número 131-0391 de abril 18 de 2018, notificado el día 23 de abril de 2018, vigente hasta el día 23 de abril de 2028.

Con la información allegada por la granja avícola de Oriente AVICOR, granja El Silencio – La Unión, **se da cumplimiento a lo requerido por Cornare** en el oficio 170-6089 de octubre 16 de 2019 (informe técnico número 131-1872 de octubre 16 de 2019), relacionado con el plan de contingencia según los términos de referencia en la resolución establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018.

Allegó documentación técnica como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.14, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, relacionado con el **plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas**, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018.

Para lo cual describe claramente el alcance del plan de contingencia y las acciones a realizar con la emergencia y la capacidad de respuesta que tiene el personal operativo y administrativo de la granja avícola, con los elementos necesarios para la adecuada atención de la emergencia en el caso de que se presente una fuga, derrame o daño del tanque de almacenamiento; cumple con los términos de referencia establecidos en la normativa ambiental vigente.

Con la información allegada por el interesado se da cumplimiento al artículo 7, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo .2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el **plan de contingencia para para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas**; por lo tanto, es factible aprobar el plan en mención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 80 de la Carta indica que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...), lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos.*

Decreto 050 de 2018 ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la

contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1256 del 04 de julio de 2020, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado 112-6432 del 25 de noviembre de 2019

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S** con NIT 800237269-4, representada legalmente por el señor **WILSON DE JESUS CARDONA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.678.001, a través de radicado 112-6432 del 25 de noviembre de 2019, ya que da cumplimiento al informe técnico con radicado 131-1872-2019, remitido a través de oficio con radicado CS-170-6089-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S** con NIT 800237269-4, representada legalmente por el señor **WILSON DE JESUS CARDONA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.678.001, ya que se encontró acorde a lo establecido en la Resolución 1209 de 2018 y el Decreto 050 de 2018

ARTICULO TERCERO: REQUERIR. Al señor **WILSON DE JESUS CARDONA RÍOS** representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S** para que allegue a la Corporación en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente:

- El informe anual de los eventos o emergencias atendidas, así como los resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y sus respectivas acciones de mejora, evidencias de actividades establecidas en el programa de capacitaciones, resultados de retroalimentación del plan de contingencia y sus ajustes operacionales realizados en el periodo.

ARTICULO CUARTO: RECORDAR Al señor **WILSON DE JESUS CARDONA RÍOS** representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S**, presentar actualización del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, en el caso de que se establezcan modificaciones y/o cambios, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan, tales como: tamaño del tanque, verificación de fallas, entre otras.

ARTICULO QUINTO: RECORDAR a los interesados que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0391 del 18 de abril de 2018, la cual Otorgó Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo Al señor **WILSON DE JESUS CARDONA RÍOS** representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

EXPEDIENTE: 05.400.04.27856

Proceso: Control y Seguimiento

Fecha: 18-07-2020

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Luisa Velásquez

Trámite: Permiso de Vertimientos